

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8926

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º y 2 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Urge poner remedio, si que sea parcial, al problema de la habitación barata, que viene gravemente dificultando la vida de las clases de modesto sueldo o jornal, por lo menos, mientras una solución más amplia no se encuentre en el desarrollo de barriadas especiales y aun para cuando ésta llegue, parece arbitrio acertado al Directorio y se honra en elevarlo a la aprobación de V. M., el de dar facilidades de adecuada ampliación para estos casos a las construcciones ya en uso repartiéndolo así, aun por los barrios céntricos y de edificaciones ricas, en general de mejor comunicación y que ofrecen más facilidades para la vida, una parte de la población humilde, que puesta en contacto con las clases privilegiadas y disfrutando de parte de sus comodidades y ventajas, humanizará las recíprocas relaciones con la convivencia que desarrollará el amor al prójimo, fundamental precepto cristiano e indudable esencia de toda democracia.

Acaso ha sido causa de acritud social el olvido de ello y la separación y alejamiento de clases establecidas en las modernas grandes urbes y no sea indiscreto intento para remediar este mal, el que con fin a un tiempo económico y social, propone el Directorio de mi Presidencia a Vuesra Majestad, Madrid 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A partir de la fecha de este Real decreto, y por un plazo de seis meses, se concederá por los Ayuntamientos, en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, licencia gratuita pa-

ra obras en todas las casas y edificios cuyos propietarios soliciten hacerlos objeto de ampliación en extensión o elevación, en una o varias viviendas o partidos de sueldo mínimo cada una de setenta metros cuadrados y altura de dos sesenta y cinco, con ventilación directa y doble techumbre distribuidos en dos o tres dormitorios, comedor, cocina, lavadero y retrete inodoro, siempre que estos departamentos se destinen a ser alquilados al precio máximo e inalterable por cinco años, de cuarenta pesetas mensuales.

Artículo 2.º El aumento de estos pisos o departamentos no será tenido en cuenta para gravar la tributación de la finca a que efecten, en ningún concepto ni por el Estado ni por los Ayuntamientos en plazo igual al segundo marcado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los inquilinos de estas fincas estarán exentos, por igual plazo, del impuesto de inquilinato de cualquier modificación que en él se haga.

Artículo 4.º El Estado subvencionará con 1.500 pesetas por cada piso a los propietarios de fincas que hagan las 2.000 primeras de estas ampliaciones, siempre que llenen las condiciones marcadas y las arrienden en las que expresa el artículo 1.º

Artículo 5.º Por los respectivos Alcaldes y Arquitectos municipales se expedirán certificados de construcción y arriendo de estos pisos, contra los cuales y con el visto bueno de los Gobernadores de provincia, que harán la comprobación por sus Agentes se librará por el Ministerio del Trabajo, en el plazo de quince días el premio señalado y la certificación de exenciones tributarias consignadas.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda habilitará con cargo a la partida de Casas baratas, que figura en el presupuesto del Ministerio del Trabajo la cantidad de tres millones de pesetas, necesarias para satisfacer esta obligación.

Artículo 7.º Si en el momento de cerrar esta cuenta el Ministerio del Trabajo, hubiese duda sobre si podía corresponder la subvención señalada a mayor número de casas que las 2.000 fijadas el crédito se ampliará a todas las que hubiesen realizado ampliaciones señalándose de Real orden la fecha dentro del semestre concedido, en que quedarían suspendidos los beneficios de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

SEÑOR: Son muchos los casos en que los nuevos Alcaldes y Concejales, nom-

brados por virtud de las recientes disposiciones sobre régimen municipal, deseosos de imprimir nuevos rumbos a la administración que les ha sido encomendada, imponiendo en ella orden y rectitud, se han dirigido a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación pidiendo, para salvar dificultades de momento, que se altere el orden de supresión del impuesto de consumos establecido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, bien anticipándola a 1.º de Abril próximo, en los casos en que todavía debería subsistir, dicho impuesto durante un nuevo ejercicio económico, bien retrasándola hasta 1.º de Abril de 1925 en aquellos otros casos en que debiera quedar hecha en 1.º de Abril próximo.

Si un precepto que renueva la facultad concedida, primero en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales de 26 de Julio de 1922, y luego en el Real decreto de 26 de Octubre último, no sería posible acceder a las pretensiones indicadas, por haber transcurrido los plazos fijados en aquellas disposiciones; y como las concesiones de que se trata, apreciadas en conjunto las de uno y otro sentido, no han de perjudicar los intereses del Tesoro público, y beneficiarán seguramente los municipales, a juzgar por las razonadas solicitudes de las Corporaciones respectivas, el Presidente que suscribe ha creído conveniente someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, en el que se recogen las aspiraciones aludidas en forma de autorización al Ministerio de Hacienda.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda:

1.º Para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de Abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondiera hasta 1.º de Abril de 1925, a tenor del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, o en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta 1.º de Abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde, según el citado Real decreto, tal supresión debiera hacerse en 1.º de Abril de 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una u otra concesión, los respectivos Ayuntamientos deberán formular la correspondiente solicitud ante el Ministerio de

Hacienda antes de 1.º de Marzo próximo.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, deberán ingresar en el Tesoro público el importe de los respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 20 de Febrero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia que a nombre del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad de España suscribe con fecha 15 del actual, la Junta Central del referido Cuerpo, en solicitud de aclaración del Real decreto de 28 de Febrero de 1922, sobre si en el concepto de Autoridades sanitarias a que aquél hace referencia están comprendidos los Subdelegados de Medicina.

Visto el Real decreto de referencia, en el que al aprobar la tarifa de los servicios sanitarios prestados por los Subdelegados de Farmacia se añade «y demás Autoridades sanitarias»:

Visto el Real decreto de 24 de Febrero de 1903 aprobando la tarifa de los derechos sanitarios, la Real orden de 13 de Abril del mismo año y la Instrucción general de Sanidad; y

Considerando que en todas estas disposiciones citadas se estatuye claramente que son los funcionarios de Sanidad investidos de Autoridad competente para practicar liquidar y cobrar los mencionados derechos con arreglo a las leyes vigentes o a las que en lo sucesivo se dicieren:

Considerando que es indiscutible y de igual grado la Autoridad sanitaria representada por cualquiera de las tres ramas de las Subdelegaciones de Sanidad dentro de su respectiva jurisdicción profesional y que en tal sentido deben comprender indistintamente todas ellas dentro del concepto genérico de Autoridades sanitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, que tanto los Subdelegados de Medicina como los de Veterinaria y Farmacia

estén comprendidos en el concepto de Autoridades sanitarias a los efectos de las tarifas por servicios sanitarios aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 y 28 de Febrero de 1922.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 23 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 475

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo a efecto señalado en el anuncio publicado en el B. O. número 8916, contra el pliego de condiciones aprobado para la contratación del servicio del alumbrado público en esta villa y lugar sufraganeo Capdellá, se anuncia por medio del presente que la subasta relativa a dicho servicio se celebrará en esta Casa Consistorial el día siguiente a los que se cumplan los quince de aparecer inserto el presente en el B. O. de la provincia, a la hora de las diez, por medio de pliegos cerrados y bajo el tipo de mil cien pesetas anuales.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de depósito provisional.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al servicio del alumbrado público, se comprometo a suministrar el fluido eléctrico necesario para dicho alumbrado, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (se consignará la cantidad en letras).

(Fecha y firma entera).

Calviá 22 de Febrero de 1924.—El Alcalde, B. Quetglas.—P. A. del A.—Pedro J. Cañellas.

Núm. 439

Confecionada la Matricula Industrial y de Comercio de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1924 a 1925, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, B. Quetglas.

Núm. 440

Formados los repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana de este pueblo para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 15 de Febrero de 1924.—El Alcalde, B. Quetglas.—P. A. del A. y J. P.—Pedro J. Cañellas.

Núm. 464

ALCALDIA DE ANDRAITX

Terminado el repartimiento general, para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, con arreglo a los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término, de quince días, durante los cuales y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan y transcurrido

que esa dicho plazo, ninguna será admitida.

Andraitx 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Núm. 451

AYUNT. DE LLUCHMAYOR

Formado el Padron cédulas personales para el próximo año de 1924-25, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 19 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Juan Mut.

Núm. 474

ANUNCIO.—Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 40 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, este Ayuntamiento abre un concurso público por treinta días, que se contarán a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los propietarios de casas situadas en esa población y en los caseríos El Arenal y El Estañol que quieran arrendarlas para los usos que se expresarán puedan presentar proposiciones de ofertas en la Secretaría de este Ayuntamiento expresando en ellas, además de la situación de la finca, la renta anual o semestral que pidan, el tiempo de duración del contrato que no podrá exceder de cuatro años prorrogable por la tacita de año en año y acompañando un croquis de la distribución del edificio hecho a escala del uno por ciento.

Locales que se necesitan y pueden ofrecerse. Dentro del casco de la población:

Uno para Escuela de niños con régimen graduado.

Otro para la 1.ª Escuela de niñas.

Otro para la 2.ª id. id.

Casa habitación Para un maestro Id. id. para maestra.

Id. id. para maestro y maestra consortes.

Casa para oficina de telégrafos y habitación del oficial y familia.

En el caserío del Arenal

Local para la Escuela.

Casa habitación para la Maestra.

En el caserío el Estañol

Local para la Escuela.

Casa habitación para la Maestra.

Lluchmayor 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Juan Mut.

Núm. 464

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Formada la Matricula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1924-25 estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a efectos de reclamación.

Lluchmayor 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 462

ALCALDIA DE BUGER

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1924-25 estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia; y transcurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Buger 12 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Mora.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1924-25, estará expuesto al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia; y transcurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Búger 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Mora.

La lista cobratoria del padrón de

Edificios y solares del Registro fiscal de esta villa formada para el próximo año económico de 1924-25, estará expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia; y transcurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Buger 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bartolomé Mora.

Núm. 462

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formado el Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio del 1924 a 25, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valdemosa 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Salvá.

Núm. 463

Formada la oportuna relación de contribuyentes del Registro Fiscal por riqueza urbana sobre edificios y solares para el próximo ejercicio de 1924-25, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta corporación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valdemosa 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Salvá.

Núm. 487

ALCALDIA DE VALDEMOSA

Habiendo excusado de formar parte de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento, por hallarse comprendido en el apartado B. del artículo 72 del R. D. de 11 de Septiembre 1918, el vocal nato de la expresada Comisión D. Pedro Morel Fortuny, ha sido nombrado sustituto del mismo, el contribuyente residente en este Municipio Don Felio Morey Boscana.

Valdemosa 24 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Salvá.

Núm. 463

AYUNTAMIENTO DE FORMALUTX

Confecionados el reparto de la contribución territorial de esta villa por rústica y pecuaria y el apéndice al padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1924-1925, estarán dichos documentos expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Formalutx 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Alberti. P. A. del A.—Bernardo Mayol, Secretario.

Núm. 463

ALCALDIA DE LLOSETA

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial por rústica y pecuaria de este término formado para el próximo año de 1924-25 queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia.

Lloseta 17 de Febrero 1924.—El Alcalde, Miguel Ramon.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 471

Confecionada la matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Lloseta a 20 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Miguel Ramon.

Núm. 486

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término, formado para el próximo año de 1924-25 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 20 Febrero 1924.—El Alcalde, Miguel Ramon.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 457

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Circular.—Habiendo cerrado muchas Sociedades su balance anual en 31 de Diciembre último, crees oportuno esta Administración recordarles la obligación de presentar a efectos de la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha de aprobación del balance, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde la terminación del ejercicio social, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la Empresa o explotación respectiva y copias autorizadas de la Memoria y balance.

La determinación de dicho beneficio líquido, ha de hacerse deduciendo los gastos de los ingresos según las reglas contenidas en la disposición 5.ª de la Tarifa 3.ª de la ley de Utilidades, taxativamente refundido de 22 Septiembre 1922, debiendo las Sociedades poner en ello el mayor cuidado, percatándose de que la exactitud en la fijación y declaración del beneficio tributable, además de ser obligatoria, redunde en su provecho, pues les permite conocer de antemano la cuota que deben satisfacer, tenerla en cuenta al acordar la distribución de los beneficios y evitar tener que satisfacer, al cabo de algún tiempo, nuevas cuotas, por diferencia, referentes a ejercicios ya definitivamente liquidados, lo que perturba en cierto modo su contabilidad y complica y dificulta la buena marcha de la Administración.

Precisa también que cada Sociedad presente relacionados los recibos de contribución territorial e industrial devengada durante el ejercicio, para que las respectivas cuotas del Tesoro puedan ser deducidas de la contribución de Utilidades; en la inteligencia que estos recibos deben ir extendidos a nombre de la Sociedad y no en el de sus socios o antecesores en el negocio, conviniendo por lo tanto a las Sociedades que viesen pagando su contribución a nombre de otro, solicitar inmediatamente el oportuno cambio de nombre.

Para facilitar a las Sociedades el cumplimiento de sus citados deberes y conseguir la mayor exactitud y claridad en sus declaraciones juradas por Tarifa 3.ª de Utilidades, esta Administración les recomienda se ajusten al siguiente modelo, en el que se ha procurado indicar el mayor número de detalles que es necesario tener presente y explicar los más importantes extremos que conviene conocer.

Además y por lo que se refiere a las participaciones de los socios en los beneficios sociales, (Tarifa 2.ª), deben presentar las Sociedades una certificación de los acuerdos relativos a las mismas, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas sus cuentas, teniendo presente las Sociedades colectivas que entre el cierre de cuentas y la aprobación del balance no puede transcurrir más de un mes.

Esta Administración espera confiadamente que todas las Sociedades de esta provincia, se esmerarán en secundar sus indicaciones, en beneficio del Tesoro, en bien del servicio y en evitar la responsabilidad.

Palma 21 Febrero 1924.—El Administrador, Diego S. Gadeo.

ALCALDIA DE SOLLER

Formada la Matricula industrial y de comercio de esta ciudad, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1924 a 1925, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por el plazo de 10 días, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el B. O.

Soller 12 de Febrero de 1924.—El Alcalde, J. Arbona.

Núm. 435

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

ANUNCIO.—Formado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1924 a 1925 queda expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Soller, 14 de Febrero de 1924.—El Alcalde, J. Arbona.—P. A. de la J. P.—Guillermo Marquer, Secretario.

Núm. 468

ALCALDIA DE LLUBI

El Repartimiento de la contribución Territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria; el Padron Fiscal de edificios y solares; y la matricula industrial y de Comercio para el ejercicio económico próximo de 1924-25, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el B. O. de la provincia de este anuncio.

Llubi 21 Febrero 1924.—El Alcalde, Francisco J. Cunill.

Núm. 478

ALCALDIA DE ESPORLAS

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en seis del actual sacra a pública subasta para durante el ejercicio de 1924-25 los arbitrios sobre Matadero; ocupación de la vía pública, transito rodado é impuesto sustitutivo sobre carnes, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones; estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 16 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Trias.

Num. 488

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

El proyecto de Presupuesto Municipal extraordinario de este Municipio formado para el actual ejercicio de 1923-24, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 24 de Febrero de 1924.—El Alcalde Teniente 1.º José P. Guardiola.

Núm. 493

ALCALDIA DE MERCADAL

Confeccionada la matricula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por convenientes; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mercadal a 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Juan Trias.

Núm. 495

ALCALDIA DE CIUDADELA

Formada la matricula industrial y de comercio de este término municipal pa-

ra el próximo ejercicio económico de 1924-25, estará expuesta al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será atendida.

Ciudadela 22 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, A. Vivó.

Núm. 496

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo ejercicio económico de 1924-25, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurridos que sea dicho plazo, ninguna será atendida.

Ciudadela 22 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, A. Vivó.

Núm. 494

ALCALDIA DE ALGAIDA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Lorenzo Sastre Verdura, D. Guillermo Massanes Verd, D. Miguel Ballester Ramonell, y D. Pedro Oliver Ribas.

De la parte Personal Parroquia única.—D. Bernardo Oliver Deya, D. Baronió Mulet Andreu, D. Francisco Sastre Frau y D. Miguel Cantalopa Torrens.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Algaída 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Miguel Oliver.—El Secretario, Guillermo Mulet.

Núm. 525

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día veinte y seis del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gabriel Balaguer Moragues, D. Jorge Fortuñy Moragues, D. Juan Palmer Balaguer y D. Bartolome Vidal Tomás.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Juan Palmer Bestard, don Antonio Martorell Castañer, Don José Palmer Palmer y Don Gaspar Palmer Palmer.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Estalenchs a 26 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Martorell.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 533

D. Jaime Niell Mestre, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluadora de la parte real del repartimiento de la villa de Sineu.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del R. D. de 11 de Septiembre

de 1918 se halla expuesta al público en tabón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de tres días la lista de los individuos residentes en dicho término municipal que tienen derecho a la designación de los vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión.

Sineu a 27 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, Jaime Niell.

Núm. 534

D. José Ramis Costa, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluadora de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de Sineu.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 se halla expuesta al público en el tabón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de tres días la lista de los individuos residentes en dicha Parroquia que tienen derecho a la designación de los vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión.

Sineu a 27 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, José Ramis.

Num. 535

D. Jaime Ferrer Jaume, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluadora de la parte personal del repartimiento en la Parroquia de Llorito del término de Sineu.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 se halla expuesta al público en el tabón de edictos de estas Casas Consistoriales y por término de tres días la lista de los individuos residentes en dicha Parroquia que tienen derecho a la designación de los vocales electos que deben formar parte de la expresada Comisión.

Sineu a 27 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, Jaime Ferrer.

Núm. 457

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Cerifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente.

Palma veinte de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—En el testimonio de actuaciones obrantes en los autos juicio ejecutivo promovido por D. Francisco Rasseló y Fol, y continuado por D.ª Antonia Borrás Pericás y D. Bernardino Colomar Borrás contra D. Antonio Muntaner Horrach y D. Bartolomé Homar Simoni: testimonio que se libró en virtud de apelación interpuesta por D.ª Antonia Borrás y D. Bernardo Colomar, y admitida en un solo efecto, del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en dos de Marzo de mil novecientos cuatro por el que se declara no haber lugar a lo interesado por el procurador Rogier en lo principal de su escrito fecha diez y siete de Febrero del propio año, ni a reponer tampoco la providencia reclamada del día doce anterior, mandando que se está a lo en ella prevenido.—Se declara que caducó la instancia por el transcurso de mas de dos años sin que se promoviera su continuación, y quedó firme la resolución apelada, siendo de cargo de los apelantes las costas movidas por el recurso. Para su notificación a los interesados que no se personaron o no tengan representación en este procedimiento, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva del presente auto. Y comuníquese al Juez inferior. Lo acordaron y firman los Señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que cerifico.—Maximiano Bravo.—R. Cayetano Vazquez.—Miguel Sanjuan.—Alfonso de Pando.—Rafael Rubio.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libre y firme la presente en Palma a veintuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Juan Alcover.

Don José Entrena García, Juez de primera Instancia del partido de Inca.

Por el presente y para que sirva de notificación a los consortes Antonio Tugores Payeras y Antonia Moncadas Pons, declarados en rebeldía, en autos ejecutivos seguidos contra ellos por Doña Francisca Tous Malondra, se les hace saber que en dichos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez son como sigue: En la ciudad de Inca, día diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro, el señor Don José Entrena García, Juez de 1.ª instancia de dicha ciudad y su partido, vistos los autos juicios ejecutivos sobre pago del precio de una finca, promovido por Doña Francisca Tous Malondra, propietaria, vecina de Muro, representada por el procurador Don Pedro Perelló y defendida por el abogado Don Jaime Suau, contra los consortes Antonio Tugores Payeras, labradores, vecinos de la misma villa de Muro, constituidos en rebeldía.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Doña Francisca Tous Malondra, de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, intereses legales de la misma desde la interposición judicial, y las costas de este juicio, a todo lo cual se condena a los ejecutados Antonio Tugores Payeras y Antonia, Moncadas Pons.—Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Entrena Rubricado.

Dado en Inca día veinte de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—José Entrena.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 412

REQUISITORIAS

José Antonio Fernando Tur Planell, hijo de José y de Maria, natural de Formentera, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente nariz y boca regular, color moreno, barba naciente, particulares: Tiene una mancha negra velluda en la parte superior mano izquierda, a quien se le instruye expediente por falta de presentación en esta Comandancia de Marina el día 20 de Diciembre último a recoger su cartilla Naval; comparezca en término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, Alferez de Navio de la (E. R. A.) de la Armada, D. Rafael Merita Martínez, a reponer los cargos que en el mismo le resulten advirtiéndole, que de no verificarlo será declarado prófugo.

Ibiza 9 de Febrero de 1924.—El Juez Instructor, Rafael Merita.

Num. 413

Colomar Juan Vicente, hijo José y Margarita, natural de Formentera, de estado soltero, de 20 años de edad, señas particulares: cuerpo alto, ojos negros, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color moreno, barba naciente, particulares: Tiene a ambos lados del cuello varias cicatrices a quien se le instruye expediente por falta de presentación en esta Comandancia de Marina el día 20 de Diciembre último a recoger su cartilla Naval; comparezca, en el término de 90 días a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, Alferez de Navio de la (E. R. A.) de la Armada, D. Rafael Merita Martínez, a responder los cargos que en el mismo le resulten advirtiéndole, de que no verificarlo será declarado prófugo.

Ibiza 9 de Febrero de 1924.—El Juez Instructor, Rafael Merita.